

IEEBC/CGE04/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE AUTORIZA UNA PRÓRROGA AL PLAZO PARA QUE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS ANALICE DE MANERA INTEGRAL EL PROYECTO DE REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Comisión de Reglamentos	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Reglamento de Relaciones laborales	Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California

A N T E C E D E N T E S

1. Proyecto de reforma al Reglamento de Relaciones Laborales. En fecha 19 de enero de 2023, la Coordinación Jurídica, mediante oficio IEEBC/CJ/016/2023, remitió a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* una propuesta de reforma del *Reglamento de Relaciones Laborales*.

2. Turno a la Comisión de Reglamentos. En fecha 25 de enero de 2023, se recibió en la *Comisión de Reglamentos* el oficio IEEBC/CGE/044/2023, suscrito por el Consejero Presidente del *Consejo General*, mediante el cual se remitió la propuesta de reforma al *Reglamento de Relaciones Laborales* del *Instituto Electoral*, que presentó la Coordinación Jurídica, para su análisis y estudio.

3. Solicitud de prórroga. En fecha 24 de febrero de 2023, la Consejera Electoral y Presidenta de la *Comisión de Reglamentos*, Guadalupe Flores Meza, remitió a la Presidencia del *Consejo General* el oficio IEEBC/CRyAJ/077/2023, mediante el cual presentó formalmente una solicitud de prórroga para resolver el proyecto turnado, en virtud de la necesidad de analizar con mayor detalle su contenido y alcance.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

1. De conformidad con el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, en relación con el diverso 26, fracción II, del *Reglamento Interior*, este *Consejo General* es competente para emitir el presente Acuerdo, y por consiguiente otorgar una prórroga de hasta quince días hábiles para el debido cumplimiento de los asuntos turnados a sus diversas comisiones, lo anterior, cuando dichos órganos técnicos lo soliciten a través de su presidencia.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”

1. De acuerdo con el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos, encargado de la función pública estatal de organizar las elecciones estatales y municipales. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

“Ley Electoral del Estado de Baja California”

2. Por su parte, el artículo 35 de la *Ley Electoral*, enmarca los fines primigenios del *Instituto Electoral*, en los términos siguientes:

“Artículo 35. Son fines del Instituto Estatal:

I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*

- II. *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- III. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;*
- IV. *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- V. *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia,*
- VI. *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y*
- VII. *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral”.*

3. Por su parte, el diverso 36, fracciones I y III, inciso a), de la *Ley Electoral*, dispone que el *Instituto Electoral* se integrará, entre otros órganos, por un órgano de dirección, que es el *Consejo General*, así como por órganos técnicos, como lo son las comisiones permanentes del *órgano superior de dirección*.

4. Asimismo, el artículo 37 de la *Ley Electoral*, señala que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y guíen todas las actividades del *Instituto Electoral*.

5. Ahora bien, el artículo 45 de la *Ley Electoral*, expresa que el *Consejo General* funcionará en pleno o en comisiones, además enuncia a dichos órganos técnicos en los términos siguientes:

“Artículo 45. (...). Las comisiones permanentes serán:

- I. *Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento;*
- II. *Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos;***
- III. *Comisión de Procesos Electorales;*
- IV. *Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica;*
- V. *Comisión de Control Interno;*

VI. *Comisión de Quejas y Denuncias, y*

VII. *Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.”*

(Énfasis añadido)

6. En ese sentido, el citado artículo 45 de la *Ley Electoral*, en su párrafo sexto manifiesta que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, acuerdo o dictamen, según sea la naturaleza del asunto turnado, fundando y motivándolos, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas que se hubiesen presentado, cuando sea el caso.

“Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California”

7. El artículo 23, numeral 1, del *Reglamento Interior* señala que el *Consejo General* contará con comisiones permanentes y especiales para el cumplimiento de sus funciones en los términos del diverso 45 de la *Ley Electoral*, las cuales ejercerán las facultades que expresamente les confiera la propia *Ley Electoral*, dicho reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que emita el órgano superior de dirección.

8. Bajo esa directriz, el artículo 23, numerales 2 y 3, del *Reglamento Interior*, expresa que las comisiones tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o resolución de los asuntos que se le encomienden, mismos que se turnarán al Pleno del *Consejo General* para su análisis y acuerdo definitivo, con excepción de aquellos casos en que la normatividad aplicable señale que deban aprobarse en forma definitiva en comisión.

9. Por su parte, el diverso 24, numeral 5, inciso a), del *Reglamento Interior*, enmarca dentro del cúmulo de atribuciones de las comisiones permanentes y especiales, la relativa a discutir y, en su caso, aprobar los proyectos de acuerdo, dictamen y resolución que presenten sus integrantes, así como conocer los informes que sean presentados por la secretaría técnica, en los asuntos de su competencia

10. Derivado lo anterior, el artículo 25, numeral 1, del *Reglamento Interior*, establece que, las comisiones, a efecto de resolver los asuntos que le sean turnados, podrán realizar

audiencias, reuniones entre consejeros, reuniones de trabajo con representantes y sesiones de dictaminación.

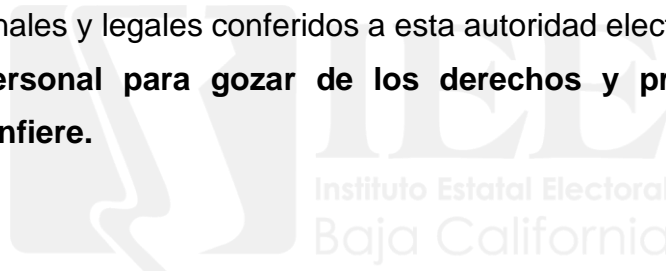
11. Por consiguiente, el artículo 26, numeral 1, del *Reglamento Interior*, dispone que las comisiones resolverán los asuntos turnados dentro de los plazos que al efecto prevenga la *Ley Electoral* y demás ordenamientos de la materia. En caso de no indicar plazo, tendrán treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado por oficio de la presidencia, para emitir el proyecto de resolución correspondiente.

12. A raíz de lo precisado en el párrafo anterior, el numeral 2, del artículo 26 del *Reglamento Interior*, plantea la posibilidad de que en caso de que sea insuficiente el lapso indicado en el numeral 1 de dicho precepto normativo, la presidencia de la comisión podrá solicitar al *Consejo General* una prórroga de hasta quince días hábiles para el debido cumplimiento del asunto turnado.

13. Finalmente, el diverso 30, numeral 1, inciso a) del *Reglamento Interior*, presenta dentro de las atribuciones de la *Comisión de Reglamentos* la referente a conocer de los proyectos de reglamentos del *Instituto Electoral*, así como proponer sus reformas y adiciones.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

1. En primer lugar, es necesario manifestar que la solicitud de prórroga encuentra su razón de ser en la necesidad de **contar con mayores elementos que coadyuven en un análisis detallado**, por parte de quienes integran la *Comisión de Reglamentos*, del proyecto de reforma y adición al *Reglamento de Relaciones Laborales*, lo anterior en atención a su trascendencia y complejidad, dado que se busca robustecer y garantizar el adecuado funcionamiento del *Instituto Electoral*, así como asegurar el cumplimiento de los fines constitucionales y legales conferidos a esta autoridad electoral, en armonía con el **derecho del personal para gozar de los derechos y prerrogativas que la normatividad le confiere.**



2. En ese sentido, para aprobar el proyecto en comento, se requiere de un análisis pormenorizado que permita clarificar la naturaleza de la figura de las vacaciones, a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que establecen los parámetros para que el personal del *Instituto Electoral* goce de sus periodos de vacaciones, en estricto apego al principio de certeza jurídica que rige a la función electoral. Además, en el entendido de que, cualquier proyecto sin el análisis debido, repercutirá en el funcionamiento óptimo del *Instituto Electoral*.

3. Dado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, numeral 2, del *Reglamento Interior*, se estima procedente otorgar la prórroga solicitada de hasta quince días hábiles para que la *Comisión de Reglamentos* analice de manera integral el proyecto de reforma y adición del *Reglamento de Relaciones Laborales*, en aras de proteger y promover los principios rectores de la función electoral, y los fines constitucionales y legales conferidos a esta autoridad electoral.

4. A su vez, los quince días de prórroga concedidos a la *Comisión de Reglamentos* serán contados a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el artículo 26, numeral 1, del *Reglamento Interior*.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, el *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba una prórroga de 15 días hábiles para que la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, analice de manera integral el proyecto de reforma y adición del Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos establecidos el Considerando III del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, dentro del término señalado en el artículo 22, numeral 4 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 3ª sesión extraordinaria del *Consejo General* celebrada el nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023); **por votación unánime de seis (6) votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17, de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

